

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, NOVBRE. 8 DE 1961

— NUM. 42

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-4155

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 34

El C. Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo., hace gestiones ante el Banco de Comercio de Hidalgo, S. A., para la obtención de un préstamo hasta por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100), destinado al financiamiento de la IV Feria y Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial de ese mismo Municipio.

El pago de este crédito deberá ser cubierto según pagarés suscritos, con vencimientos escalonados de treinta días a partir del mes de noviembre próximo y hasta abril de 1962.

Para garantizar el crédito de que se trata, solicita que el Gobierno otorgue el aval correspondiente, con garantía a la vez para el Gobierno del Estado, de las participaciones que corresponden al Municipio de Tulancingo en impuestos estatales.

En consideración a la mejoría y significación que para el pueblo de la localidad y para el desarrollo industrial del Estado representa la realización de estos eventos

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tulancingo, Hgo., para concertar con el Banco de Comercio de Hidalgo, S. A., un préstamo hasta por la cantidad de \$100,000.00

SUMARIO:

5-4155.—Decreto No. 34 del H. Congreso local, autorizando al Ayuntamiento de Tulancingo para concertar un préstamo con el Banco de Comercio de Hidalgo, S. A., por la cantidad de \$100,000.00.—317, 318.

5-4155.—Decreto No. 35 del H. Congreso local, aprobando la solicitud de las autoridades y vecinos de Tepetitlán, Hgo., para que el edificio de la Escuela Primaria, pase a ser propiedad de la Federación, a través de la Sra. de Educación Pública.—318.

5-4155.—Decreto No. 36 del H. Congreso local, declarando recinto oficial el Teatro Cine Reforma, para celebrar sesión extraordinaria el día 13 de Noviembre.—318.

5-4115.—Decreto No. 7 de la H. Asamblea Municipal de Pachuca, conteniendo el Reglamento para Peluquerías y Salones de Afeitado y Embellecimiento.—319 a 321.

Avisos Judiciales y Diversos.—321 a 324.

(CIEN MIL PESOS 00/100), más los intereses correspondientes, para ser invertido en el financiamiento de la IV Feria y Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial de ese propio Municipio.

Artículo 2o.—El importe del crédito deberá ser cubierto por el H. Ayuntamiento al Banco, según pagarés suscritos, con vencimientos escalonados de treinta días, a partir del mes de noviembre próximo, a abril de 1962.

Artículo 3o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya deudor solidario por las obligaciones que contraerá el H. Ayuntamiento de Tulancingo, Hgo., derivadas del crédito a que se hace referencia en este Decreto, mediante la garantía que a su vez otorgue a su favor el propio Ayuntamiento, con las participaciones que le corresponden en impuestos estatales.

Artículo 4o.—El presente Decreto entrará en vigor con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Diputado Presidente, Profr. DONACIANO SERNA LEAL.—Diputado Secretario, Lic. JUVENTINO PEREZ PENAFIEL.—Diputado Secretario, CARLOS SOSA CALVA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Gobernador Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-4155

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 35

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se aprueba en sus partes la solicitud de las autoridades y vecinos de Tepetitlán de esta Entidad, para que el edificio que ocupó la Escuela Primaria de aquel lugar, por haberse construido una nueva, pase a ser propiedad de la Federación al través de la Secretaría de Educación Pública; donde actualmente se encuentra el Jardín de Niños de ese lugar.

Artículo Segundo.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Diputado Presidente, Profr. DONACIANO SERNA LEAL.—Diputado Secretario, Lic. JUVENTINO PEREZ PENAFIEL.—Diputado Secretario, CARLOS SOSA CALVA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Gobernador Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-4155

OSWALDO CRAVIOTO C., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 36

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Se declara Recinto Oficial del H. XLIII Congreso Constitucional del Estado, el Teatro Cine "Reforma" de esta ciudad, para el solo efecto de celebrar Sesión Extraordinaria el día 13 de los corrientes a las 12 horas.

TRANSITORIO:

Este Decreto entrará en vigor a partir del 8 del presente mes.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Diputado Presidente, Profr. JAVIER HERNANDEZ LARA.—Diputado Secretario, Lic. JUVENTINO PEREZ PENAFIEL.—Diputado Secretario, CARLOS SOSA CALVA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Gobernador Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO C.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-4115

LIC. HUMBERTO VELASCO AVILES, Presidente Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 7

Considerando.—Que es muy necesario reglamentar determinadas actividades de servicio público cuyos ordenamientos por su retrasado contenido ya no están de acuerdo con la época; y

Considerando.—Que siendo un deber de toda autoridad el proteger los intereses sociales dentro de normas más prácticas, justas y avanzadas, es por lo consiguiente que:

Esta H. Asamblea Municipal de Pachuca, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 78 y 29 Fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal en vigor, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento para Peluquerías y Salones de Afeitte o Embellecimiento

CAPITULO I

GENERALIDADES:

Artículo 1o.—Para los efectos del presente Reglamento se considerarán como peluquerías, salones o afeitte o embellecimiento, comúnmente llamados "Salones de Belleza" los establecimientos en que se presten al público servicios de esta índole.

Artículo 2o.—Para abrir al servicio público una peluquería o salón de afeitte o embellecimiento, se requerirá licencia de la autoridad municipal, la que previamente solicitará el interesado con los datos siguientes:

- a).—Nombre completo y domicilio del propietario del Establecimiento.
- b).—Ubicación del establecimiento.
- c).—Capital invertido especificando el valor del mobiliario, útiles y enseres correspondientes a cada servicio individual.
- d).—Categoría en que se considere comprendido el establecimiento.

e).—Si el interesado es propietario de otras peluquerías o salones de afeitte o embellecimiento en el Municipio, especificará su ubicación y

categoría, la solicitud deberá presentarse acompañada por una licencia expedida por la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en que se hace constar que el establecimiento reúne las condiciones vigentes del Código Sanitario del Estado.

Artículo 3o.—Los propietarios de peluquerías y salones de afeitte o embellecimiento, estarán obligados a empadronar aun a los que ya estén establecidos; sus negocios en la Tesorería con todos los datos que señalan los incisos del Artículo anterior así como el dar oportuno aviso y por escrito cuando cambien de ubicación sus establecimientos, los traspasen o modifiquen la Razón Social.

Artículo 4o.—Queda prohibido establecer peluquerías y salones de afeitte o embellecimiento en locales que no tengan acceso directo a la vía pública con excepción de los instalados o se instalen en baños públicos, hoteles, clubes, casinos o centros sociales.

Artículo 5o.—Las peluquerías y salones de afeitte o embellecimiento deberán ostentar en su fachada el nombre del establecimiento y la clase de servicios.

Artículo 6o.—En los salones a los que se hace referencia en el artículo anterior en lugar visible dentro del establecimiento, fijarán para conocimiento del público y en caracteres impresos:

- a).—Categoría a que pertenece el establecimiento.
- b).—La tarifa completa para el pago de cada uno de los servicios.
- c).—También en lugar visible deberá colocarse un ejemplar del presente Reglamento.

Artículo 7o.—Para los efectos de este Reglamento, de acuerdo con las comisiones interesadas, las peluquerías se clasificarán en tres categorías y bajo las siguientes Bases:

De primera aquellas cuyo capital en mobiliario, útiles y enseres no exceda de un valor de \$20,000.00.

De segunda aquellas cuyo capital en mobiliario, útiles y enseres no exceda de un valor de \$10,000.00.

De tercera aquellas cuyo capital en mobiliario, útiles y enseres no exceda de un valor de \$5,000.00.

Artículo 8o.—Los Salones de Afeitte o Embellecimiento y en especial para damas, se considerarán para los efectos de este Reglamento.

to de acuerdo con las comisiones a que se ha hecho referencia, en las siguientes categorías:

De primera, si el capital invertido no excede de \$2,000.00.

De segunda, si el capital invertido no excede de \$1,000.00.

Artículo 9o.—La clasificación de las peluquerías y salones de Afeitte o Embellecimiento, no se ajustarán estrictamente al importe de las inversiones a que se ha hecho referencia, pues ésto en última instancia queda a juicio del C. Presidente Municipal, previa investigación que se verifique al respecto.

Artículo 10.—Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, podrán principiar sus labores a las 8 horas y concluirías a las 21 horas, con las excepciones siguientes:

a).—Los sábados podrán abrir a las 8 horas y cerrar a las 23.

b).—Los domingos se permitirá abrir únicamente a las peluquerías y salones de belleza de las 8 a las 14 horas, previo el pago de los derechos correspondientes y el permiso de la Presidencia Municipal.

Artículo 11.—Los propietarios y empleados que presten sus servicios en los mencionados establecimientos, estarán provistos de la tarjeta respectiva en la que harán constar que se encuentran en perfecto estado de salud, expedida por la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado.

Artículo 12.—Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán estrictamente a los límites de los horarios señalados en el presente Reglamento, pero si en el momento de cerrar, algunas personas esperan la oportunidad de ser atendidas, se les prestarán los servicios a puerta cerrada y por el tiempo indispensable.

Artículo 13.—Todo lo relacionado con los derechos y obligaciones gremiales o individuales de los obreros, empleados y aprendices de las peluquerías y salones de afeitte o embellecimiento, quedan precisamente sujetos a las prevenciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y Reglamentos que de la misma emanen.

Artículo 14.—Ninguna persona o empresa podrá explotar por si o por interpósita persona, más de dos peluquerías o salones de afeitte o embellecimiento en cada una de las categorías que se especifican, pues en estos casos especiales se necesitará la autorización de la Presidencia Municipal.

Artículo 15.—Queda estrictamente prohibido el corte de pelo o cualquier otro servicio de afeitte en la vía pública.

Artículo 16.—Cuando por circunstancias especiales se requiera la modificación de las tarifas, se turnará la petición a una comisión mixta que estará integrada por un representante de los usuarios, uno de la Cámara de Peluquerías o Embellecimiento, y uno de la Presidencia, quienes previo el estudio del caso, con pruebas fehacientes emitirán su dictamen ante el C. Presidente Municipal, quien resolverá en última instancia.

CAPITULO II DE LAS TARIFAS

Artículo 17.—Para el cobro de servicios en Peluquerías de Primera: Pelo, \$4.00; Rasurar, \$3.00

De segunda: Pelo, \$3.00; Rasurar, \$2.00.

De tercera: Pelo, \$2.00; Rasurar, \$1.00.

Artículo 18.—Para el cobro de servicios en Salones de Afeitte o Embellecimiento: los siguientes como tarifa base:

Corte de pelo: Niñas, \$3.00; Mayores, \$4.00

Corte de pluma, \$5.00.

Ondulación permanente, \$15.00.

Tinturas de Pelo, de \$15.00 a \$40.00 según la calidad de las tinturas.

Manicure, \$5.00.

Peinados al Agua, \$7.00.

CAPITULO III SANCIONES:

Artículo 19.—En caso de violación al presente Reglamento, se sancionará a los dueños o encargados del establecimiento con multa de \$25.00 a \$150.00, en la segunda ocasión con el doble y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del negocio.

TRANSITORIOS:

Artículo I.—Toda persona obligada al presente Reglamento, deberá cumplimentarlo dentro de los veinte días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando sujeta a las sanciones establecidas.

Artículo II.—Este Reglamento deroga todas las disposiciones Municipales vigentes que a él se opongan.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Munícipe Presidente, PABLO HERNANDEZ AGUIRRE.—Munícipe Secretario, Ing. DAVID LUCE VAZQUEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Presidente Municipal, LIC. HUMBERTO VELASCO AVILES.—El Secretario Municipal, MAYOR ALFONSO ANGELES REYES.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3777

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

Convócase por medió del presente, presuntos herederos que se crean con igual o mejor derecho que ANA MARIA MANJARREZ PINEDA, a la sucesión de Gabriel Manjarrez, a fin de que lo hagan valer dentro plazo 40 días contarán a partir del día siguiente, tercera publicación Periódico Oficial del Estado y La Voz de Hidalgo y tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., 10 de octubre de 1961.—El Actuario, C. VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 11 de 1961.—Recibido, octubre 16 de 1961.

5-3888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

LEONEL RAMIREZ PALACIOS, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de una casa y solar y predio rústico denominado MICATECO, ubicados Municipio Atlapexco, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 15 de septiembre de 1961.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, octubre 2 de 1961.—Recibido, octubre 16 de 1961.

5-3882

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SR. ROBERTO JORGE LOPEZ.

Por auto 9 septiembre corriente Juez Primera Instancia este Distrito, admitió demanda ordinario civil divorcio necesario promovido Ivone Lasas de Jorge contra usted. Copias simples traslado obran este Juzgado su disposición, emplázasele para dentro término no bajará de quince ni excederá de sesenta días después último edicto Periódicos Oficial Estado presuncionalmente hechos deje contestar. Publíquese Periódicos Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca y Claridad esta ciudad por tres veces consecutivas. Cumplimiento artículo 121 fracción II, Código de Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., 12 de septiembre de 1961.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, octubre 2 de 1961.—Recibido, octubre 19 de 1961.

5-3965

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

JULIAN DEL HOYO PINO promueve este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Adperpetuam según expediente número 744-961 a fin de acreditar posesión y propiedad de un predio urbano ubicado en carretera que sale para Tulancingo en esta ciudad, medidos y colindancias obran en el expediente respectivo, personas que que se crean con mejor derecho que el promovente deberán hacerlo valer conforme a la Ley u oponerse se le declare propietario prescripción, presente se publicará por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial.

cial del Estado, Voz de Hidalgo y tableros notificados de costumbre.

Pachuca, Hgo., octubre 14 de 1961.—El Actuario, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 17 de 1961.—Recibido, octubre 23 de 1961.

5-3981

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Sra. AMALIA QUINTANILLA.

Donde se encuentre.

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Luis Medina Carrillo en contra de usted, expediente número 156.960, se dictó un auto que dice:

"Pachuca, de Soto, a dieciocho de octubre de 1961, mil novecientos sesenta y uno; por presentado el señor Carlos Zamora López con su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 269, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

I.—Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales que certificará la Secretaría de este Juzgado.

II.—Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas.

III.—Notifíquese a la parte demandada por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, en los términos de los artículos 121 Fracción II y 625 del Procesal citado. Lo proveyó y firmó el ciudadano Lic. Julio César Urbina, Juez 1o. de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé".

Lo que notifico por este medio en cumplimiento a lo ordenado para los efectos legales correspondientes.

Pachuca, Hgo., a 19 de octubre de 1961.—El Actuario del Juzgado, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 23 de 1961.—Recibido, octubre 26 de 1961.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-3995

JUZGADO CONCILIADOR

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

JANUARIA ALDANA VDA. DE QUEZADA, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam objeto justificar propiedad y posesión sobre predio rústico denominado PANTEON, ubicado Barrio Nacozari este pueblo. Medidas y colindantes obran en expediente respectivo.

Por medio este aviso publicarse dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Renovación, editarse en Pachuca, citarse personas créanse con derechos mejores sobre dicho inmueble, pasen a deducir los dentro término de Ley.

Tizayuca, Hgo., 20 de octubre de 1961.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 21 de 1961.—Recibido, octubre 26 de 1961.

5-4017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

Sra. ESTELA RIVERA OMAÑA.

"Juicio Intestamentario de María Beatriz Soledad J. Omaña, Núm. 21.1961", radicado este Juzgado. Cumpliendo auto respectivo y para efectos Arts. 786 y 121-II Código Procedimientos Civiles, hácese saber; que autora herencia falleció Rancho Fracción Sn. José Buenavista, Municipio Nopala, Hgo., 21 noviembre 1958; y señálasele término treinta días útiles siguientes tercera publicación este edicto Periódico Oficial Estado, para justificar derechos herencia y nombre albacea.

Publicarse este edicto tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, editarse ciudad Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 23 de octubre de 1961.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, octubre 23 de 1961.—Recibido octubre 27 de 1961.

5.4052

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

A V I S O

TRINIDAD ARANZOLO DE RAMIREZ, promovió información adperpetuam fin declarársele propietaria predios LA HUERTA y MAVIDHA, sitios en Atlán, este Municipio, fueran de Edwiges Gómez.

Medidas y colindancias en expediente. Convócanse dos veces interesados, por Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 25 de octubre de 1961.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1961.—Recibido, noviembre 3 de 1961.

5.4053

RECAUDACION DE RENTAS
LA REFORMA, HGO.

CERTIFICADO:

EL C. GREGORIO VALDIVIESO H., Recaudador de Rentas del Municipio de La Reforma, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que los causantes ISLAS MORENO, MIGUEL FRANCISCO y BONIFACIO, propietarios del predio urbano sin nombre, ubicado en el Barrio de Santiago, Jurisdicción de este mismo Municipio, Número 1093 del Padrón No. 1 de la Propiedad Raíz, PAGARON las Contribuciones Prediales correspondientes al año de mil novecientos sesenta, bajo la partida 90, Recibo Oficial Núm. 55863 del Diario General de Cobranza de esta Recaudación en fecha 14 de enero del presente año en la siguiente forma:

Urbano sobre \$3,200.00 al 12.48 al millar...	\$ 39.95
15% Adicional para Carreteras.....	6.00
5% Adicional para Asistencia Pública.....	2.00
5% Adicional para Hospital Infantil.....	2.00
14% Adicional para el Municipio.....	5.60
TOTAL ENTERADO.....	\$ 55.55

Y a solicitud de los interesados, se extiende el presente Certificado a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, por manifestar haber extraviado el recibo correspondiente, y el cual servirá para ser presentado a la Notaría correspondiente.

Pachuquilla, La Reforma, Hgo., marzo 23 de 1960.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Recaudador de Rentas.—GREGORIO VALDIVIESO.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Pachuquilla, La Reforma, Hgo.—Derechos enterados marzo 23 de 1960.—Recibido, noviembre 3 de 1961.

5.4054

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

SRA. MARIA SOTO.

En juicio Ordinario Divorcio promovido su contra por Juan Morales, con fecha 14 de agosto último, se le acusó su rebeldía mandándose abrir juicio a prueba término diez días. Notifícoselo acuerdo artículo 627 Código Procedimientos Civiles, por medio este edicto publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Tula de Allende, Hgo., 16 de octubre de 1961.—El Secretario del Juzgado, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, octubre 18 de 1961.—Recibido, noviembre 3 de 1961.

5.4059

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

ANTONIA HERNANDEZ COMUNIDAD, ha promovido diligencias de información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad prescripción positiva predio rústico labor riego fracción lote 530 nombrado CORRAL VIEJO, ubicado en Gandhó, este Municipio; medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas disposición de la Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tecoautla, Hgo., a 2 de septiembre de 1961.—El Juez Conciliador Propietario, FELIPE CHAVEZ O.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1961.—Recibido, noviembre 3 de 1961.

5.4060

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

PEDRO RINCON DISCIPLINA, ha promovido diligencias de información testimonial adperpetuam, pa-

ra acreditar derechos de propiedad prescripción positiva predio rústico labor riego fracciones lotes 210 y 211 nombrado PUENTE o ARCO, ubicado en Pañhé, este Municipio; medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas disposición de la Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tecoautla, Hgo., a 2 de septiembre de 1961.—El Juez Conciliador Propietario, FELIPE CHAVEZ O.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1961.—Recibido, noviembre 3 de 1961.

5-4092

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

JUAN SANTIAGO, promovió Información adperpetuam fin declarársele propietario predio BOTHA, de Jonacapa, que fuera de Delfina González.

Medidas y colindancias, en expediente.

Convócanse dos veces interesados oponerse, por Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 27 de octubre de 1961.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, octubre 27 de 1961.—Recibido, noviembre 4 de 1961.

5-4093

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

NARCISO RAMOS, ha promovido ante este Juzgado, vía jurisdicción voluntaria, Información Testimonial Adperpetuam para acreditar posesión y propiedad por prescripción positiva sobre los predios denominados TLALIXCO TLAPILO y CUAXIXITOL, ubicados términos de Malila, este Municipio y Distrito. Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, editanse Pachuca.

Molango, Hgo., a 23 de octubre de 1961.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, octubre 23 de 1961.—Recibido, noviembre 4 de 1961.

5-4101

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

BENITA LOZANO SILVA promueve este Juzgado diligencias información adperpetuam a fin de justificar posesión carácter propietaria, sobre predio urbano, sito calle Doctor Gonzalo Castañeda Núm. 43 de esta ciudad. Por medio del presente se hace del conocimiento de todas y cada una de las personas que se crean con igual o mejor derecho que la promovente sobre dicho predio, para que los haga valer conforme a la ley.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Voz de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 21 de septiembre de 1961.—El Actuario, VALENTIN CHAVEZ MUÑOZ.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1961.—Recibido, noviembre 3 de 1961.

5-4110

**RECAUDACION DE RENTAS
TOLCAYUCA, HGO.**

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las 10 horas del día 15 de los corrientes, en los estrados de esta oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de remate del predio llamado Lote II Las Pintas, ubicado en este Municipio; propiedad del Sr. Filiberto Téllez Gutiérrez, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS) valor que resulta después de haber hecho la deducción legal del 10% sobre el valor fiscal que sirvió de base en la primera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1961.—El Recaudador de Rentas, REYNALDO ESCARCEGA G.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1961.—Recibido, noviembre 8 de 1961.